



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-740-SPA-479 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, donde se señalan los siguientes hechos:

(...) que en el predio ubicado en Avenida Oaxaca número 79, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, entre Valladolid y Medellín, opera un Restaurante Bar denominado "Partners and Brothers", el cual genera múltiples molestias e inconvenientes (...) [por el] ruido con música grabada en horarios de 21:00 hasta las 2:00 o 3:00 horas, de lunes a domingo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1097-2015 de fecha 13 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-740-SPA-479, mismo que se notificó personalmente en fecha 25 de marzo de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0666-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al representante legal del establecimiento mercantil denominado "Partners and Brothers", con la finalidad de que expusiera lo que a su derecho conviniera; mismo que fue atendido el día 25 de marzo de 2015, donde manifestó que:

(...) 2.- El inmueble trabaja bajo nuestra administración desde principios de este año, siendo que, en el restaurante "Partners and Brothers" (en la planta baja) que trabaja de las 13:00 a 02:00 horas, solo se tiene música ambiental; mientras que en la planta alta se encuentra el bar "Barezzito" que funciona entre las 18:00 a 02:00 horas, donde se cuenta con equipos de sonido que empiezan a trabajar alrededor de las 19:00 horas hasta el cierre.

3.- Desde que se administra el lugar, se ha tratado de tener la mejor convivencia posible con los vecinos, por dicha razón se está en contacto con ellos para escuchar las inquietudes derivadas del funcionamiento de los establecimientos antes mencionados, sin que la momento se hayan tenido quejas por el ruido.

4.- El compromiso de lo antes mencionado es tal que, se han llevado a cabo adecuaciones para mitigar el impacto de nuestras actividades, toda vez que se han colocado muros de contención acústica en las paredes adyacentes a los predios donde habitan vecinos, hecho del cual están enterados los mismos; asimismo la disposición de las bocinas del bar se encuentra orientada hacia el predio contiguo que funge como oficinas, por lo que es imposible que alguien se vea afectado a las horas de nuestro funcionamiento.

(...) Nos encontramos en proceso de trámite de la Licencia Ambiental Única.

(...) 7.- En caso de sobrepasar los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, me encuentro en la mejor disposición para realizar las adecuaciones pertinentes (en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que sea notificado), en el establecimiento motivo de la denuncia (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1097-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en fecha 27 de marzo de 2015, constando lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante e ingresamos al inmueble por el garaje, en donde percibimos el ruido generado por la música del establecimiento motivo de denuncia; sin embargo, fue hasta que nos encontramos en la sala y en la cocina donde se pudo escuchar con mayor intensidad la emisión sonora.

La cocina presenta un atrapa luz que ha sido bloqueado por los habitantes del inmueble con la finalidad de mitigar el ruido.

A continuación se procedió a realizar el estudio de ruido correspondiente.

Adicionalmente se realizó un recorrido por el techo del inmueble de la persona denunciante, donde se pudo observar que, el techo del inmueble que alberga a los establecimientos denunciados, es en sus totalidad de lámina metálica, y presenta una parte descubierta en su extremo noreste; además se constató la presencia de un extractor que al momento de la visita estaba activado y el cual generaba una emisión de ruido considerable (...)

Durante la diligencia se realizó el estudio de ruido correspondiente, de donde se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** En el inmueble marcado con el número 79 de la Avenida Oaxaca, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc se encuentran los establecimientos "Partners and Brothers" (planta baja) y "Barezzito" (altos) los cuales, en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, convierten al inmueble antes señalado en una "fuente emisora", ya que genera un nivel sonoro de 68.84dB(A)

Segunda. (...) se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible de emisión (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1145-2015, esta Subprocuraduría apercibió al representante legal del establecimiento mercantil denunciado, tomase las acciones necesarias para reducir el ruido motivo de denuncia; por lo que en fecha 28 de mayo de 2015 se recibió en esta Entidad escrito del responsable del establecimiento mercantil denominado "Partners and Brothers", en el cual se manifiesta lo siguiente:

(...) PRIMERO.- Que mi representada manifiesta tener la disposición para solucionar las problemáticas ambientales.

(...) QUINTO.- Del establecimiento "PARTNERS AND BROTHERS" se reforzarán las medidas de control de ruido en el afán de garantizar a la PAOT el cumplimiento de las Normas Ambientales, dichas medidas son las siguientes:

4. Reducir de inmediato el volumen del equipo de audio en todo el horario de operaciones.
5. Las bocinas DB TECHNOLOGY de capacidad 400 W que se localizan a la entrada del establecimiento serán retiradas para mitigar la salida de audio hacia la calle Oaxaca.
6. Reubicar el equipo de audio vigente de tal forma que no influyan en la generación de ruido hacia las colindancias del establecimiento, en su caso se sustituirá por otro de menor capacidad.

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-1146-2015 se emitió el informe parcial al denunciante, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia; el documento fue notificado personalmente el día 28 de mayo de 2015.

En fecha 19 de junio de 2015, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos levantándose la correspondiente acta circunstanciada en donde se asienta que:

(...) nos constituimos en el sitio motivo de la denuncia, en donde desde las inmediaciones del inmueble no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Barezzito" ya que este se encuentra en el primer nivel de la construcción; no obstante del lugar denominado "Partners and Brothres" sí se percibió sonido, ya que en los accesos no cuenta con ningún tipo de barrera física (puertas, ventanas) a diferencia del primero (Barezzito).

Acto seguido, nos establecimos en el domicilio de la persona denunciante, en el cual una vez que se localizó el lugar donde se percibe mayor ruido proveniente del equipo de extracción, se llevó a cabo el estudio de ruido correspondiente.

Es importante señalar que esta persona informó que la molestia también provenía del equipo de sonido del establecimiento; no obstante, en ese momento las emisiones sonoras estaban moderadas ya que había veces que llegaban a ser más fuertes, provocando que vibraran las ventanas de la casa (...)

Durante la diligencia se realizó el estudio de ruido al establecimiento motivo de denuncia, llegando a la siguiente conclusión:

*(...) **Primera.-** El establecimiento denominado "Partners and Brothers" (...) constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, no fue posible determinar el nivel sonoro, toda vez que existen otras fuentes que potencialmente contribuyen en el nivel de ruido de fondo, por tal motivo es necesario repetir la medición (...)*

En fecha 27 de junio de 2015, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos levantándose la correspondiente acta circunstanciada en donde se asienta que:

(...) nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante, con el cual nos entrevistamos y nos permitió el paso a su inmueble con la finalidad de llevar a cabo el Estudio de Ruido, posteriormente se contactó con el representante legal de los establecimientos "Partners and Brothers" y "Barezzito" para solicitarle que apagaran los equipos de ventilación y el extractor, con el objeto de realizar la medición de las emisiones sonoras producto de la música grabada que emplean en los dos establecimientos, cabe mencionar que los propietarios no accedieron a apagar alternadamente la música.

Es importante mencionar que la medición se realizó desde la planta alta del domicilio de la persona denunciante, por lo que el estudio de ruido contempla la música utilizada en el establecimiento "Barezzito"; ya que desde la planta baja del domicilio, la música del establecimiento "Partners and Brothers" es imperceptible (...)

En fecha 10 de julio de 2015, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos levantándose la correspondiente acta circunstanciada en donde se asienta que:

(...) realizamos un recorrido por la fachada del local denominado "Partners and Brothres", del cual se perciben emisiones sonoras; sin embargo, estas se pierden con el ruido que existe sobre la calle Oaxaca (vehículos, comensales y música de otros establecimientos) (...)

El día 14 de agosto de 2015 se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos de la cual se desprende que:

(...) nos constituimos frente al inmueble motivo de denuncia, desde donde se escuchaba música, sin embargo, ésta se percibía a un volumen bajo, permitiendo entablar una conversación sin necesidad de levantar la voz.

Posteriormente se ingresó al establecimiento "Partners and Brothers", donde se escuchaba música, no obstante, el sonido era moderado y era emitido por bocinas ubicadas en el interior del establecimiento, además de que no se observaron bocinas en la colindancia del local con la vía pública (...)

En fecha 27 de agosto de 2015 personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento del cual se derivó que:

(...) [constituídos] en el domicilio de la persona denunciante con la finalidad de realizar el estudio de ruido que produce el establecimiento "Partners and Brothers", por lo que el personal actuante se situó en la planta baja del inmueble para realizar la medición.

(...) desde el punto donde se llevó a cabo el estudio se percibe con mayor intensidad el ruido generado por transeúntes y automóviles. (...)

Del estudio de ruido realizado se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) Primera. El establecimiento mercantil denominado "Partners and Brothers", representa una fuente emisora de ruido, que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la diligencia, genera un nivel sonoro efectivo de 57.1 dB(A).

Segunda. (...) se acredita que el establecimiento denominado "Partners and Brothers", en las condiciones de operación encontradas representa por sí mismo una fuente emisora que NO EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se

presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la emisión de ruido por el establecimiento mercantil denominado "Partners and Brothers" ubicado en el número 79 planta baja de la avenida Oaxaca, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Ruido

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes. La secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

De igual forma, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; en su numeral 9, establece que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con:

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que se constató la emisión de ruido proveniente del establecimiento ubicado en el número 79 de la avenida Oaxaca, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, el personal de esta entidad realizó el estudio de ruido correspondiente, de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013; y una vez procesada la información, se obtuvo que, en el punto de recepción, el nivel de fuente emisora alcanza los 68.84 dB(A), por lo que incumple lo establecido en la norma antes citada.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que según lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, es facultad de esta Entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; por lo que, la representación del establecimiento "Partners and Brothers" llevó a cabo, de manera voluntaria, las adecuaciones consistentes en la reducción del volumen del equipo de audio, el retiro de bocinas ubicadas en la limitrofe del establecimiento y la reubicación del resto de las bocinas.

En fechas 19 y 27 de junio, 10 de julio, 14 y 27 de agosto de 2015, esta Entidad realizó visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar el efecto de las adecuaciones realizadas por el establecimiento motivo de denuncia; diligencias durante las cuales se constató la aplicación de las medidas de mitigación de ruido, además de que durante la última visita se realizó el estudio de ruido del cual se desprende que el establecimiento no excede los límites máximos permisibles de emisión de ruido planteados en la NADF-005-AMBT-2013.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado "Partners and Brothers", ubicado en la planta baja del número 79, avenida Oaxaca, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, constituye una fuente emisora de ruido que en las condiciones encontradas en fecha 27 de marzo de 2015, excedía los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la NADF-005-AMBT-2013.
- Derivado de lo anterior, esta Procuraduría promovió que de manera voluntaria la representación del establecimiento motivo de denuncia, adoptara las medidas de mitigación necesarias para reducir el impacto de las emisiones sonoras producto de su equipo de audio; mismas que consistieron en el retiro de las bocinas que colindaban con

la vía pública, la reubicación de las bocinas restantes al interior del establecimiento así como el compromiso de regular el volumen de su música.

- En visitas de reconocimiento de hechos efectuadas los días 19 y 27 de junio, 10 de julio y 14 y 27 de agosto de 2015, esta Entidad constató que el establecimiento "Partners and Brothers" adoptó las medidas comprometidas, además de que el ruido producto de su música se ve superado por el ruido de los comensales, transeúntes y vehículos de la zona.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EAA/DHAEAL